



GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 400 -2020-GR-GR PUNO

10 DIC. 2020

PUNO, .....

## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Técnico N° 019-2020-IECC/SEP-MS-19E13PDP, Informe Técnico N° 019-2020-DG-DIRESA-PUNO/OEPP-OPCE, Informe Técnico N° 003-2020-DG-DIRESA-PUNO/OEPP-OPCE, Opinión Legal N° 384-2020-GR PUNO/ORAJ, Informe N° 377-2020-GR PUNO/ORA; y

### CONSIDERANDO:

#### Normativa que declara la situación de emergencia sanitaria:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que en su artículo 1° declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, con fecha 4 de junio de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que en su artículo 1° prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, con fecha 28 de agosto de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que en su artículo 1° prorroga a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que en su artículo 1° prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

#### Sustentación de la Dirección Regional de Salud, para la contratación directa de las pruebas moleculares que corresponden al proyecto: Mejoramiento del Servicio del COVID-19 en 13 provincias del departamento de Puno:

Que, la Dirección Regional de Salud, con Informe Técnico N° 019-2020-IECC/SEP-MS-19E13PDP de 28 de agosto de 2020, concordante con el Informe Técnico N° 019-2020-DG-DIRESA-PUNO/OEPP-OPCE de 28 de agosto de 2020, señala la necesidad de la adquisición de las pruebas moleculares. En el Informe Técnico en mención, indica que el Laboratorio de Biología Molecular del Laboratorio referencial de Salud Pública de la DIRESA Puno, fue inaugurado el 20/06/2020, luego que el laboratorio cumpliera con todos los requisitos exigidos, en infraestructura, equipamiento, personal capacitado, bioseguridad y de calidad; sin embargo, la carencia de las pruebas moleculares obstruye su funcionamiento y aporte a la población pues no se puede detectar a tiempo la presencia del SARS-CoV-2. Manifiesta que existe la necesidad de adquisición de 29,649 pruebas moleculares debido a que el área usuaria las requiere con suma urgencia. Que tomando en cuenta que las pruebas rápidas distribuidas en el país provenientes de las diferentes empresas que las distribuyen no son conformes para ensayos de sensibilidad IgM y para el ensayo de especificidad IgC, según las especificaciones declaradas a DIGEMID, no habiendo pasado los controles de calidad, se opta por la adquisición de del ítem 2 del requerimiento N° 01739 (25,000 pruebas moleculares) por el monto de S/ 2,700,000.00 las mismas garantizarán el correcto diagnóstico del virus SARS-Cov-2, se debe proceder con la adquisición de las mismas a la brevedad desestimando con estos argumentos la adquisición de las pruebas rápidas. Que, la nueva enfermedad por coronavirus, también denominada COVID-19 es la última enfermedad infecciosa de preocupación internacional, esta enfermedad suele presentar síntomas que podrían ser confundidos con las IRAS estacionales en nuestro departamento, motivo por el cual el manejo de muestras y diagnóstico adecuado de la misma es de vital importancia. Implementar el Laboratorio de Biología Molecular y realizar en el las pruebas moleculares en el departamento de Puno a la brevedad, contribuirá en el manejo, control y sobretodo el correcto diagnóstico del SARS-COV-2, es así que para la Dirección del Laboratorio Referencial de Salud Pública, por el marco legal normativo y el análisis correspondiente resulta necesaria y procedente la contratación directa por emergencia sanitaria, porque existe la necesidad de contar con las pruebas moleculares para la realización de pruebas de PCR





en tiempo real (preparación de mezclas en reacción, sembrado y extracción de ácidos nucleicos). Que, por el alto margen de error en las pruebas rápidas, resulta más que necesario poder realizar a diario el diagnóstico mediante el PCR, en el Laboratorio de Biología Molecular. Finalmente recomienda que por los antecedentes, base legal y análisis correspondiente, en miras de garantizar el correcto manejo de la salud pública en nuestra región y frenar esta catástrofe, ya que se cuenta con la infraestructura y personal capacitado, se recomienda realizar a la brevedad y de manera urgente la adquisición directa de los componentes (equipos, reactivos e insumos) del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Detección del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno"; y desestimar la adquisición de las pruebas rápidas y volcar todo el presupuesto del proyecto, en la adquisición inmediata de pruebas moleculares, las mismas que sí garantizan el correcto diagnóstico del virus SARS-Cov-2;

Que, en el Informe Técnico Nº 003-2020-DG-DIRESA-PUNO/OEPP-OPCE de 22 de noviembre de 2020, la Dirección Regional de Salud, señala que en el departamento de Puno, en la actualidad y según informe de la DIRESA se tiene más de 32,000 casos confirmados con COVID-19, lo cual hace de vital importancia detener el preocupante repunte de contagios y fallecimientos a causa del COVID-19, que se viene dando en forma acelerada en la DIRESA PUNO. Que, ante la situación de catástrofe que atraviesa el departamento, fue necesario canalizar la atención de una contratación directa por emergencia, para la adquisición de equipo e insumos que permitan realizar las pruebas moleculares para la detección temprana del virus SARS-CoV-2, y permitir el funcionamiento del Laboratorio de Biología Molecular en el departamento de Puno, el cual garantizará el correcto diagnóstico del virus SARS-CoV-2 en las 13 provincias. Disminuyendo la posibilidad de brindar resultados falsos –positivos, lo cual obstruye el correcto tratamiento y seguimiento de los pacientes. Que, se debe considerar que en la actualidad sigue en aumento las cifras de personas infectadas con el virus SARS-CoV2, además por los antecedentes que se presentan en otros países, se espera una posible segunda ola de contagios, por lo que resulta de suma importancia contar con todos los implementos para realizar pruebas moleculares en nuestro departamento y contribuir a enfrentar esta posible segunda ola de contagios, por lo tanto, es de suma importancia la aplicación de las pruebas moleculares y con estas la implementación del Laboratorio de Biología Molecular, para la detección del virus SARS-CoV-2, estas pruebas moleculares son de gran utilidad pues permiten la detección oportuna de las personas infectadas sean asintomáticas o no, con este diagnóstico oportuno se podrá brindar el tratamiento adecuado a los pacientes en las primeras etapas de la enfermedad, evitando que necesiten ocupar una cama UCI o ventiladores mecánicos. Que, fue necesario realizar lo antes posible la compra directa de las pruebas moleculares, sin embargo se tuvo problemas con las ofertas que se presentaron en el mercado ya que por ser de alta tecnología, no son productos que estén en stock o puedan adquirirse con facilidad, esto resalta la importancia y complejidad de la tecnología que se introdujo al departamento de Puno, en la actualidad se cuenta con 25,000 pruebas moleculares a disposición de las 13 provincias del departamento, garantizando el diagnóstico correcto, con todas las medidas y condiciones de seguridad y calidad que se requiere, ante la amenaza de la segunda ola será de gran utilidad para prevenir y evitar contagios masivos (los mismos que se están evidenciando en nuestra región), además permitirá contribuir a la detección precoz y oportuna del virus SARS-CoV-2, para atención de pacientes en forma masiva;

**Sustentación de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la contratación directa:**

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe Nº 1633-2020-GR PUNO/ORA/OASA de 09 de noviembre de 2020, da cuenta que: ha procedido a regularizar las actuaciones preparatorias luego de haber realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado; que la Gerencia de Planificación y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario, asegurando el pago a los proveedores a contratar; que con Resolución Administrativa Regional Nº 130-2020-ORA-GR PUNO se incluyó el procedimiento de selección en el PAC bajo el número de referencia VERSION 10. Finalmente, concluye que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de "situación de emergencia" que permite al Gobierno Regional Puno, como entidad ejecutante, aplicar la Contratación Directa para la adquisición de prueba para tamizaje COVID-19 (molecular) del requerimiento Nº 01739 del IOARR CUI Nº 2486804, "Mejoramiento del Servicio de Detección del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno". Que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1444, en el artículo 27º





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2020-GR-GR PUNO

10 DIC. 2020

PUNO, .....

“contrataciones directas”, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b 1) del artículo 27 de la Ley. Que, por lo tanto, se debe, por situación de emergencia, realizar la contratación directa adquisición de prueba para tamizaje COVID-19 (molecular) del requerimiento Nº 01739 del IOARR CUI Nº 2486804, “Mejoramiento del Servicio de Detección del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno”, por un monto de S/ 2’700,000.00 con 00/100 soles;

Que, en el expediente se tiene el contrato Nº 111-2020-CD-GR PUNO de 29 de octubre de 2020, celebrado con la empresa SIDME PERU S.A.C., para la adquisición de kit para detección molecular SARS CoV-2 (COVID-19) por PCR en tiempo real, según especificaciones técnicas, para el proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Detección del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno, Multidistrital – Multiprovincial – Puno”; en la cláusula quinta se pactó que los bienes se entregarían en el plazo de diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

**Normativa que autoriza la regularización de la contratación directa por situación de emergencia:**

Que, las contrataciones directas son medidas de excepción que permiten no aplicar, el procedimiento habitual para seleccionar al contratista que se encargará de realizar la prestación que necesite la Entidad;

Que, las contrataciones directas, por situación de emergencia, están establecidas en el artículo 27º, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que establece lo siguiente:

**Artículo 27. Contrataciones directas**

*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)

*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.*

(...)

Que, asimismo, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las contrataciones directas por situación de emergencia, en el artículo 100º literal b), penúltimo párrafo, y el artículo 101º, numerales 101.3 y 101.4, en los siguientes términos:

**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

(...)

**b) Situación de Emergencia**

(...)

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido*





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, .....10 DIC. 2020.....

elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”.

### Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. (...).”.

Que, el Decreto de Urgencia Nº 025-2020, en su artículo 6, numeral 6.4, extiende temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2020, el plazo de regularización, como máximo hasta 30 días hábiles, en los casos de bienes y servicios;

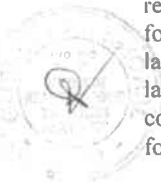
Que, el Comunicado Nº 011-2020 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su numeral 4, aclara:

“4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido”.

Que, el Decreto de Urgencia Nº 102-2020, publicado el 02 de setiembre de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza a los Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, como se puede advertir, en la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, la Entidad debe contratar de manera inmediata, con el fin de proveerse de los bienes, estrictamente necesarios, para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Posteriormente, la Entidad cuenta con el plazo de 30 días hábiles, contados desde la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe técnico-legal, el acuerdo o resolución que lo aprueba, así como el contrato. Cuando los bienes se efectúen en una sola entrega, la entrega del total de los bienes debe efectuarse en forma previa a la regularización de la contratación;

Que, en el presente caso, la Dirección Regional de Salud Puno, y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cumplen con sustentar la necesidad de la adquisición de prueba de tamizaje COVID-19 pruebas (molecular) del requerimiento Nº 01739 del IOARR CUI Nº 2486804, “Mejoramiento del Servicio del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno”, mediante contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, que se configura en el artículo 27, numeral 27.1, literal b),





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 10 DIC. 2020

del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por intermedio de la Opinión Legal Nº 384-2020-GR PUNO/ORAJ, concluye en que la Dirección Regional de Salud Puno, y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cumplen con sustentar la necesidad de la adquisición de prueba de tamizaje COVID-19 pruebas (molecular) del requerimiento Nº 01739 del IOARR CUI Nº 2486804, "Mejoramiento del Servicio del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno", mediante contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, que se configura en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Estando a la sustentación técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y el análisis legal efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir acto resolutorio que apruebe, en vía de regularización, la adquisición de prueba de tamizaje COVID-19 pruebas (molecular) del requerimiento Nº 01739 del IOARR CUI Nº 2486804, "Mejoramiento del Servicio del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno", mediante contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, que se configura en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Estando al Informe Nº 377-2020-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración, la entrega de los bienes fue efectuada en fecha 25 de noviembre de 2020, por lo que aún se cuenta con plazo legal para la regularización de la documentación;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR, en vía de regularización, la adquisición de prueba de tamizaje COVID-19 pruebas (molecular) del requerimiento Nº 01739 del IOARR CUI Nº 2486804, "Mejoramiento del Servicio del COVID-19 en 13 Provincias del Departamento de Puno", mediante contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, que se configura en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementará las acciones correspondientes, para el registro y publicación en el SEACE, de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios, así como la presente resolución, dentro de los plazos de ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Póngase la presente resolución en conocimiento de las instancias y dependencias respectivas.

**ARTICULO CUARTO.-** Autorizar el desglose del expediente, para ser puesto en conocimiento de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA  
GOBERNADOR REGIONAL (E)

